

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS DE SEGURIDAD, ORDEN Y
RESPETO PARA LA COMUNIDAD
EDUCATIVA.

Santiago, 07 de abril de 2026

M E N S A J E N° 010-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que tiene por objeto fortalecer las herramientas de seguridad, orden y respeto de la comunidad educativa.

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, los establecimientos educacionales han experimentado un deterioro progresivo en las condiciones de convivencia y seguridad de la comunidad educativa. Esto resulta evidente al examinar evidencia nacional e internacional sobre la percepción de seguridad al interior de los establecimientos educacionales.

Por ejemplo, la encuesta Teaching and Learning International Survey ("TALIS"), que es un estudio internacional liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") que analiza las condiciones de enseñanza y aprendizaje en las escuelas, a partir de encuestas a



profesores y directores de educación secundaria (7° y 8° básico), proporciona información comparativa sobre el clima escolar, la evaluación y el desarrollo profesional, para ayudar a los países a diseñar políticas que mejoren la calidad y eficacia de la educación.

En cuanto aquellos aspectos que son fuentes de estrés, un 54,2% de los docentes chilenos declara que mantener la disciplina en el aula les genera estrés "bastante" o "mucho", una cifra superior al 44,8% promedio de la OCDE y solo superada por países como Brasil (63,8%) y Portugal (62,1%). Respecto a sentirse intimidado o insultado verbalmente por estudiantes, Chile alcanza un 28,4%, también por encima del promedio OCDE (17,6%) y con valores similares a Corea (30,7%) y Brasil (46,6%). Finalmente, ser responsable del bienestar social y emocional de los estudiantes es una fuente de estrés para el 47,5% de los profesores chilenos, nuevamente sobre el promedio OCDE (39,9%) y comparable con Costa Rica (41,6%) y España (43,8%)¹.

Respecto a los problemas de comportamiento, los datos muestran que Brasil (58,7%) y Chile (55,2%) lideran el porcentaje de docentes que declaran experimentar estrés por la fuente consultada, ubicándose muy por encima del promedio OCDE (34,1%) y del promedio TALIS (30,6%). De hecho, Chile duplica aproximadamente el promedio de la OCDE, lo que indica una realidad particularmente demandante para los profesores chilenos en este aspecto. En contraste, países como Italia (23,5%), Japón (20,4%), Corea (18,7%) y especialmente Shanghái (China) con solo 15,2% presentan los niveles más bajos de estrés docente en este indicador, muy por debajo de la media.

¹ OECD (2025), *Results from TALIS 2024: The State of Teaching*, TALIS, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/90df6235-en>



Por su parte, los datos del registro de denuncias de la Superintendencia de Educación Escolar asociadas a "Maltrato a miembros adultos de la comunidad educativa", muestran un aumento sostenido en el total de casos reportados a nivel nacional, pasando de 441 en 2023 a 536 en 2024 y llegando a 716 en 2025, lo que representa un crecimiento del 62% en el trienio. Por regiones, la Metropolitana de Santiago concentra la mayor cantidad acumulada (584 casos), con una progresión anual creciente (150, 201 y 233), seguida por Biobío (160 casos, con aumento de 43 a 72 entre 2023 y 2025), Los Lagos (151 casos, destacando el salto de 23 en 2023 a 60 en 2024 y 68 en 2025) y Valparaíso (140 casos, con un máximo de 61 en 2025). Otras regiones con incrementos notables son La Araucanía (de 21 en 2023 a 52 en 2025), Maule (de 13 en 2023 a 48 en 2025) y Coquimbo (de 27 en 2023 a 34 en 2025). En contraste, la Región de Arica y Parinacota y Magallanes y la Antártica Chilena presentan las cifras más bajas. Por dependencia administrativa, el sector Particular Subvencionado lidera tanto el total acumulado (745 casos) como el crecimiento anual (180, 243, 322), reflejando un alza progresiva y pronunciada. Los establecimientos Municipales se mantienen relativamente estables (alrededor de 180 casos por año), mientras que los Servicios Locales de Educación (SLEP) experimentan un aumento explosivo: de 20 casos en 2023 a 44 en 2024 y 127 en 2025, lo que podría deberse a una mayor capacidad de registro o a un incremento real de incidentes en estos nuevos servicios. También los colegios Particulares Pagados registran un mayor número de incidentes (34, 47, 59, en cada año respectivamente). Esto evidencia una tendencia al alza en los incidentes reportados entre 2023 y 2025, con fuerte incidencia en la zona centro-sur y en el sector subvencionado, lo que llama a reforzar las políticas de convivencia escolar y a analizar si el aumento refleja

mayor sensibilidad en la denuncia o una efectiva escalada de conflictos en las aulas chilenas.

De los datos expuestos, es posible concluir que los problemas de convivencia escolar han aumentado de forma sostenida, cuestión que exige fortalecer las herramientas normativas disponibles para prevenir conflictos, resguardar la seguridad de la comunidad educativa y asegurar las condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

II. FUNDAMENTOS

Para el adecuado ejercicio del derecho a la educación, consagrado en el artículo 19 N°10 de nuestra Constitución Política de la República, resulta indispensable que los establecimientos educacionales cuenten con entornos seguros, ordenados y basados en el respeto mutuo de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Es así como el fortalecimiento de la convivencia escolar requiere de medidas preventivas de seguridad, pero que no se agotan en ellas, sino que también se complementan con el robustecimiento de la institucionalidad vigente, mejorando las herramientas de solución de conflictos, tanto al interior de los establecimientos educacionales como ante la Superintendencia de Educación, y reforzando la autoridad del cuerpo docente.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto tiene por propósito fortalecer la convivencia y la seguridad de los establecimientos educacionales, mediante la incorporación de herramientas preventivas de seguridad, que permitan resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, pero también contempla la adición de



medidas de gestión que permitan mejorar los mecanismos de fiscalización y denuncia y reforzar la autoridad pedagógica del cuerpo docente.

Todo lo anterior, resguardando siempre el pleno respeto a los derechos fundamentales y teniendo en especial consideración el interés superior del niño, niña y adolescente.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

En primer lugar, se incorpora un nuevo artículo 16 J, en el párrafo 3° sobre "Convivencia Escolar" de la Ley General de Educación, a fin de permitir que los sostenedores de establecimientos educacionales puedan implementar las medidas necesarias para evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, dañar la infraestructura escolar o que podrían ser potencialmente peligrosos para los miembros de la comunidad educativa.

La medida propuesta consiste en la revisión de bolsos, mochilas o pertenencias personal de los estudiantes. Con el fin de asegurar el debido proceso, para el ejercicio de esta facultad, ella deberá ser incorporada previamente en el reglamento interno del establecimiento educacional, junto con el procedimiento que se seguirá para su ejecución.

Se establece como límite a la implementación de esta medida los derechos fundamentales de los involucrados, especialmente, el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra de los estudiantes y el interés superior del niño y adolescente.

En conformidad a lo anterior, se dispone el deber de los establecimientos educacionales de evitar cualquier forma de contacto físico y se prohíbe la revisión



forzosa por parte del personal del establecimiento educacional.

Es así como, en caso de negativa del estudiante, el establecimiento deberá informar de inmediato dicha circunstancia a los padres, madres y/o apoderados. Asimismo, en caso de existir indicios de que se cometió un crimen o simple delito o que se vaya a cometer, se deberá poner los antecedentes en conocimiento de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En la misma línea, y con el objeto de asegurar la eficacia de la medida, se incorpora una modificación al Código Procesal Penal que faculta a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para efectuar la revisión de vestimentas y/o efectos personales de los estudiantes, con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

En segundo lugar, se introducen modificaciones a la Ley N°20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, para establecer el deber de agotar la instancia de gestión colaborativa previo a la realización de una denuncia ante la Superintendencia de Educación, salvo en aquellos casos que se trate la perpetración de delitos o de vulneración de derechos fundamentales. Ello, con el objeto de favorecer que los conflictos de convivencia escolar sean gestionados, en primera instancia, al interior de la propia comunidad educativa.

Adicionalmente, se establece el deber de la Superintendencia de Educación de sancionar la presentación de denuncias sin fundamento, con el propósito de evitar la sobrecarga administrativa infundada y desincentivar la interposición de denuncias manifiestamente injustificadas. De esta manera, se dota al sistema de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos.



En tercer lugar, se modifica la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, con el propósito de fortalecer la autoridad docente al interior de las salas de clases, facilitando la toma de medidas administrativas, disciplinarias, preventivas y correctivas, con enfoque formativo, posibilitando la toma de medidas inmediatas y de carácter obligatorio para los estudiantes.

En cuarto lugar, se modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, con el propósito de establecer la obligación de los sostenedores de incluir en sus reglamentos internos la prohibición del uso de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, a fin de evitar el ocultamiento del rostro para la comisión de actos atentatorios contra la buena convivencia escolar, estableciéndose excepciones para casos justificados.

Adicionalmente, se incorpora como causal de afectación grave a la convivencia escolar aquellos actos que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o altere la jornada escolar, por el grave efecto que genera en el aprendizaje de los estudiantes.

En quinto lugar, se introduce una modificación a la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, incorporando como requisito para la obtención de la gratuidad, no haber sido condenado por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, o contra la propiedad o la infraestructura pública. Además, se establece un periodo de inhabilidad de



cinco años desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Sin embargo, y en especial consideración al interés superior de la adolescencia, se considera para el caso de aquellos jóvenes sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que el Tribunal pueda emitir una resolución que deje sin efecto la inhabilidad, en caso que se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción.

Finalmente, se incorpora un artículo transitorio destinado a dar certeza de la entrada en vigor de esta normativa, la cual entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio que, para el caso de medidas que requieran de una modificación al reglamento interno, ellas deban ser debidamente incorporadas e informadas a la comunidad educacional, para su plena eficacia.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY :

"Artículo 1.- Incorpórese el artículo 16 J nuevo, en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del siguiente tenor:

"Artículo 16 J.- Con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, los sostenedores de establecimientos educacionales podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes para impedir el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, para atentar contra la infraestructura del establecimiento educacional o que fueren potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.



El ejercicio de esta medida deberá resguardar el derecho a la igualdad y la no discriminación arbitraria, la vida privada y a la honra de los involucrados, así como el interés superior del niño y adolescente.

Esta revisión se realizará cumpliendo lo dispuesto por el reglamento interno de cada establecimiento, el que al menos deberá establecer el personal del establecimiento expresamente autorizado; el deber de evitar cualquier forma de contacto físico o exposición innecesaria de los involucrados; y la necesidad de que la revisión sea realizada en lugares especialmente designados para tales fines.

El personal del establecimiento educacional no podrá realizar la revisión de manera forzosa. En caso de negativa del estudiante, el personal del establecimiento educacional deberá informar de manera inmediata a sus padres y/o apoderado. Asimismo, en caso de la negativa, el personal del establecimiento educacional deberá comunicar los antecedentes a alguna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y requerirla para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 ter del Código Procesal Penal”.

Artículo 2.- Incorpórese en la ley N°19.696, establece Código Procesal Penal, un nuevo artículo 87 ter del siguiente tenor:

“Artículo 87 ter.- Revisión de vestimentas y efectos personales en establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 J del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones podrán, sin orden del fiscal y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional correspondiente, cuando exista algún indicio de que el estudiante hubiere cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispusiere a cometerlo, concurrir a este con el objeto de efectuar el registro de las vestimentas y efectos personales del estudiante.

El examen de vestimentas deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 89.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, de quienes sean sorprendidos, con ocasión del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.”.



Artículo 3.- Modifíquese la Ley N°20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, de la siguiente forma:

1. Modifíquese el artículo 61 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplácese la expresión "En las denuncias referidas a la convivencia escolar deberá siempre ofrecerse la gestión colaborativa del conflicto planteado," por "En las denuncias referidas a la convivencia escolar será requisito agotar la gestión colaborativa del conflicto planteado.".

b) Intercálase un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La circunstancia de haberse agotado la vía colaborativa, se acreditará mediante la certificación y el acta levantada para estos efectos por parte del funcionario designado para su tramitación.".

2. Modifíquese el artículo 65 de la siguiente manera: Reemplácese, el término "podrá" por "deberá".

Artículo 4.- Incorpórese, a continuación del inciso sexto del artículo 8 bis de la Ley N°19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, los siguientes incisos séptimo y octavo nuevos, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo, los incisos noveno y décimo, respectivamente:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfoque formativo el conjunto de medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas por los docentes podrán ser inmediatas y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno del establecimiento.



El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá antecedente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el reglamento interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”.

Artículo 5.- Modifíquese, el literal d) del artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, de la siguiente forma:

1. Intercálese, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y siguientes a ser tercero y siguientes, respectivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo, a fin de resguardar la seguridad al interior de los establecimientos, los reglamentos internos deberán contener prohibiciones de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, siempre que no respondan a necesidades de salud, religiosas, u otras debidamente justificadas. Además, se deberá prohibir el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, a drogas, a conductas delictuales u otras contrarias a la ley.”.

2. Incorpórese, en el actual párrafo séptimo, que pasó a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar aquellos actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar, afectando la continuidad del servicio educativo.”.

Artículo 6.- Incorpórese en el artículo 103 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“d) No haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, la



integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública.

La inhabilidad establecida en esta letra tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

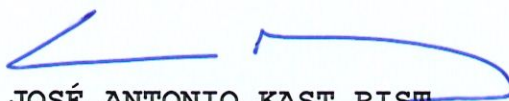
Tratándose de personas que hubieren sido sancionadas conforme a la ley N°20.084, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, dejar sin efecto esta inhabilidad cuando se acredite el cumplimiento de los fines de reinserción social.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

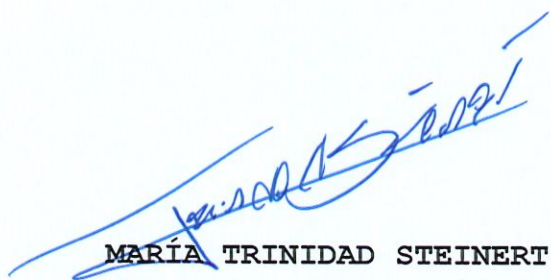
Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación. Las medidas a que se refiere esta ley que requieran una modificación en los reglamentos internos, podrán practicarse una vez que se hayan incorporado las modificaciones e informado a la comunidad escolar sobre ellas.”.”.



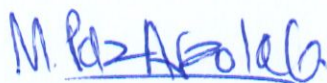
Dios guarde a V.E.,



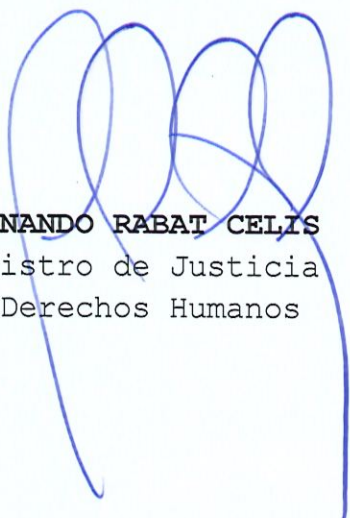
JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



MARÍA TRINIDAD STEINERT HERRERA
Ministra de Seguridad Pública



MARÍA PAZ ARZOLA GONZÁLEZ
Ministra de Educación



FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

Informe Financiero

Proyecto de ley que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa

Mensaje N°010-374

I. Antecedentes

Mediante la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones para entregar medidas de seguridad, orden y respeto a los miembros de la comunidad educativa:

- a. Se faculta a los sostenedores de establecimientos educacionales para implementar la medida de revisión de mochilas para evitar el ingreso, uso, porte y posesión de elementos que pudiesen ser utilizados para agredir a otros, dañar la infraestructura escolar, o ser potencialmente peligrosos para los miembros de la comunidad educativa.
- b. Para estos efectos, se detallan las causales bajo las que procederá esta medida, se resguardan los derechos de los involucrados, y se establecen las condiciones operativas necesarias para el ejercicio de esta facultad.
- c. Para ello, se faculta además a los funcionarios policiales a concurrir a un establecimiento educacional con el objeto de efectuar registro de vestimentas y/o efectos personales del estudiante.
- d. Se ajustan procedimientos para la tramitación de una denuncia ante la Superintendencia de Educación, y se detallan las medidas disciplinarias que podrán adoptar los profesionales de la educación.
- e. Se inhabilita a acceder al beneficio de gratuidad universitaria a quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica de las personas, contra la propiedad o la infraestructura pública.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente proyecto de ley se realizará con cargo a los recursos vigentes asignados a los respectivos establecimientos educacionales, razón por la cual **no irrogará un mayor gasto fiscal.**



III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa.



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

